



BOLETÍN TRIBUTARIO - 063/26

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 PAGAR IMPUESTOS EN BOGOTÁ: CADA VEZ ES MÁS FÁCIL

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Secretaría de Hacienda de Bogotá implementó una modalidad para el pago de los ocho impuestos distritales. Ahora, los contribuyentes bogotanos podrán pagar estos impuestos en efectivo, con tarjeta crédito y débito de manera presencial en dos puntos de atención especializada y en el SuperCADE CAD de la 30.

Con esta nueva modalidad de pago, con tarjeta de crédito, los ciudadanos podrán elegir el número de cuotas en las que desean realizar el desembolso, de manera similar a como lo hacen al adquirir un producto o servicio en el comercio.

“En Hacienda Bogotá pensamos en los contribuyentes y en cómo podemos ayudarles para que pagar sus impuestos sea más sencillo. Ellos mismos nos sugirieron que querían pagar sus obligaciones en efectivo y con tarjeta crédito y débito en nuestras sedes, los escuchamos y ahora lo pueden hacer en nuestros dos nuevos puntos de atención especializada y en el SuperCADE CAD de la 30. Con servicios como este, nos acercamos más a las necesidades y expectativas del contribuyente en Bogotá para que pagar los impuestos sea fácil”, señaló Ana María Cadena, secretaria de Hacienda Bogotá.

¿Cuáles impuestos se pueden pagar en efectivo, con tarjeta crédito o débito en las tres sedes?

- Predial.
- Vehículos.
- Industria y Comercio (ICA).
- ReteICA.
- Delineación urbana.
- RteDelineación urbana.
- Unificado Fondo de Pobres y Azar.



- Anticipo Unificado Fondo Pobres y Azar.

¿En cuáles sedes de la Secretaría se puede pagar usando efectivo, tarjeta de crédito o débito de las franquicias MasterCard o Visa?

El Banco de Bogotá tiene tres ventanillas extendidas. La primera se encuentra en el nuevo punto de atención especializada en la localidad de Usaquén (avenida carrera 19 # 114 – 65, local 3). Esta sede tiene como prioridad atender a grandes contribuyentes: bancos, entidades financieras, cadenas comerciales y multinacionales.

La segunda ventanilla extendida se encuentra en Kennedy (carrera 71D # 6-94 sur), en el centro comercial Plaza de las Américas. Esta sede atiende a personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones con la ciudad y la tercera está ubicada en el SuperCADE CAD de la 30.

Con este tipo de iniciativas Hacienda Bogotá amplía las formas de pago de sus impuestos distritales y con ello los contribuyentes tienen más alternativas para estar al día con la ciudad. El pago cumplido de impuestos se traduce en infraestructura, servicios y mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

- 2.1 REITERA LA CONCLUSIÓN EXPUESTA EN EL CONCEPTO 1239 DE 2024 Y ES QUE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS RESPALDADOS POR EL “DSNE” (DOCUMENTO SOPORTE DE NÓMINA ELECTRÓNICA) ESTÁ CONDICIONADA A SU GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. EL “DSNE” ES UN REQUISITO FORMAL PARA RESPALDAR COSTOS Y DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DIAN No. 000013 DE 2021 - Concepto 378 del 16 de marzo de 2026**

Agregó la DIAN:

“4. Si bien la transmisión extemporánea del DSNE no genera sanciones específicas, aspecto desarrollado en el concepto 011042, no se puede perder de vista que la deducibilidad de los costos y gastos respaldados por este documento está sujeta a su transmisión oportuna. Esto sin perjuicio que existan casos en que el contribuyente corrija la omisión antes de la



presentación de la declaración de renta y demuestre el cumplimiento sustancial de la relación laboral y los pagos efectuados, situación que permite aceptarlo como soporte de estos costos y deducciones”.

2.2 CONCLUYE QUE LA COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA, AUN CUANDO PUEDA DESPLEGAR SUS EFECTOS EN DOS MOMENTOS JURÍDICOS, A SABER: (I) LA TRANSFERENCIA INICIAL DEL DOMINIO Y (II) LA EVENTUAL READQUISICIÓN SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA, IMPLICA LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, LO CUAL CONFIGURA ÍNTEGRAMENTE EL HECHO GENERADOR DEL IVA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS [420](#) Y [429](#) DEL E.T., SIN QUE LA EXISTENCIA DEL PACTO DE RETROVENTA DESDOBLE LA OPERACIÓN EN UN NEGOCIO DE CRÉDITO NI AFECTE LA CAUSACIÓN DEL TRIBUTO - [Concepto 384 del 16 de marzo de 2026](#)

Precisó la DIAN:

“5. Así, la cláusula de retroventa opera únicamente como un mecanismo resolutorio que podría, eventualmente, revertir los efectos del contrato principal, pero no impide que en el primer momento exista una venta plena y válida para efectos fiscales, gravada con IVA por involucrar la transferencia del dominio del bien corporal mueble, de conformidad con la normativa vigente y la doctrina reiterada de esta Entidad.

6. Lo anterior, sin perjuicio de los efectos que, en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, puedan derivarse para el comprador cuando, con ocasión del ejercicio del pacto de retroventa, perciba un ingreso susceptible de generar un incremento neto de su patrimonio, en los términos del artículo [26](#) del E.T., conforme se precisó en el Concepto DIAN 00[8657](#) de 2024.

7. Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo [869](#) del E.T., la Administración Tributaria podrá desconocer o reconfigurar los actos o negocios jurídicos cuando constituyan abuso en materia tributaria, esto es, cuando carezcan de una razón o propósito económico o comercial válido y tengan como finalidad principal la obtención de un provecho tributario indebido. En tales eventos, la DIAN estará facultada para determinar la obligación tributaria atendiendo a la realidad económica de la operación”.



III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

3.1 TERMINÓ LA DEPURACIÓN DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA: NACE LA CIRCULAR BÁSICA FINANCIERA

La SFC a través de información difundida en su página web resaltó:

“La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) publicó hoy la nueva Circular Básica Financiera (CBF), la cual es producto de la actualización y depuración de las normas contenidas en la anterior Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

Este hito hace parte del proyecto estratégico de Optimización Normativa que, junto con otras cuatro iniciativas –finanzas abiertas, supervisión digital, gestión óptima de riesgos y modernización de la SFC–, han sido el eje de la gestión institucional enfocada en fortalecer la supervisión del sistema financiero bajo el liderazgo del Superintendente Financiero, profesor César Ferrari.

La nueva CBF adopta un sistema de organización que permite asignar una numeración específica a cada párrafo (inciso), conforme a las mejores prácticas internacionales. Con esta actualización, la Circular se estructura en cuatro partes: (i) Administración de riesgos; (ii) Controles de ley y asuntos prudenciales; (iii) Información financiera y esquemas de reporte; y (iv) Otras disposiciones.

Cabe recordar que el primer proceso de actualización normativa con el que se buscó hacer más accesibles los contenidos para los consumidores financieros y el público no especializado, sin perder su rigor técnico, fue la depuración de la Circular Básica Jurídica (CBJ), cuya nueva versión fue publicada en junio de 2025.

La nueva Circular Básica Financiera (CBF)

La depuración y actualización normativa a partir de la cual se publica la nueva Circular Básica Financiera ([Circular Externa 004 de 2026](#)), se adelantó con base en los siguientes criterios:

- **Cargas innecesarias:** este criterio está enfocado en disposiciones que bajo la realidad económica no resultan justificadas y proporcionales para las entidades vigiladas.



- **Duplicidad normativa:** son directrices similares o tienen efectos equivalentes que pueden implicar redundancia en la normatividad.
- **Obsolescencia:** se refiere a instrucciones cuyo contenido resultaba anticuado frente a las novedades normativas, la realidad de los consumidores financieros, las entidades vigiladas o de la industria en general. Este criterio también aplica para las disposiciones que, a pesar de estar vigentes, no surten efectos jurídicos acordes con la realidad.
- **Falta de claridad normativa:** son instrucciones redactadas de forma confusa, no tienen un lenguaje claro o generan ambigüedades para su aplicación.
- **Ajuste técnico:** se trata de instrucciones vigentes que son aplicadas por las entidades vigiladas, pero que pueden actualizarse de acuerdo con el estado actual de la técnica financiera, económica y contable.

La SFC adelantó el proceso de depuración normativa en diversas etapas, dando cumplimiento a los pasos legales de consulta pública y analizando los más de 1.100 comentarios recibidos de las partes interesadas.

Consulte:

- [Circular Básica Financiera](#)
- [Circular Externa 004 de 2026](#)
- [Comunicado de prensa](#)".

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO
15 de abril de 2026